

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE**

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY No. 317 DE 2024 Senado**

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA  
SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 130 AÑOS DE  
CREACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Vincúlese a la Nación y al Congreso de Colombia, para exaltar, reconocer y rendir homenaje al Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, con motivo de la conmemoración de los 130 años de su creación.

**Artículo 2º. Declaratoria:** Declárese el 14 de mayo de cada año como el día conmemorativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en virtud del 130vo aniversario de la entidad.

**Artículo 3º. Autorización y Apropiaciones Presupuestales.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional (DNP) y el Ministerio de Cultura, podrá destinar las partidas presupuestas necesarias, teniendo en cuenta los límites y alcances del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP), para el mejoramiento de la infraestructura y bienestar del factor humano, en conformidad con lo establecido en los planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá, como también para los honores y reconocimientos en la Conmemoración de los ciento treinta años de las institución.

**Artículo 4º. Campañas y Contenidos Pedagógicos.** El Gobierno Nacional diseñará, implementará y divulgará los 14 de mayo de cada año, campañas y contenidos pedagógicos que resalten el valor histórico y la importancia del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá en la consolidación de las entidades de atención de emergencias. Así mismo, el Gobierno Nacional utilizará un espacio institucional, en horario prime, para divulgar dichas campañas y contenidos.

**Parágrafo 1º.** El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación televisiva nacional de las campañas o contenidos pedagógicos de los que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Secretarías de Educación Distrital de Bogotá DC., respetando el principio de autonomía escolar, currículo y proyecto educativo institucional, promoverán en cada

**Artículo 5°. Emisión de Estampilla Conmemorativa.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de emitir por el término de cinco (5) años, estampillas conmemorativas de la "Creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá" y la declaración del 14 de mayo como día conmemorativo de dicha entidad.

**Artículo 6°. Especie monetaria con fines conmemorativos.** Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

**Artículo 7°. Vigencia y derogatoria.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 26 de Sesión de esa fecha.



**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República



**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República



**CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República